

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1394/23 SERVIMATIC/TECNO CENTER

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de junio de 2023 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Servipa S.A. (en adelante, SERVIPA) del control conjunto de Tecno Center, S.A (en adelante, TECNO CENTER).
- (2) Dicha adquisición de control resulta de la compra, mediante un contrato de compraventa sujeto a la autorización de la CNMC, por SERVIPA del 50% del capital social de TECNO CENTER, actualmente en manos de Giga Game System, S.L.U. (en adelante, GIGA GAME). El otro 50% del capital social se mantiene en posesión del Sr. Orfila Marqués (en adelante, ORFILA).
- (3) A la vista de lo expuesto, la fecha del plazo máximo para resolver el expediente de referencia es el 23 de julio de 2023. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).
- (5) De acuerdo con las notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (en adelante, CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: SERVIMATIC

- (7) SERVIPA es una empresa propiedad indirecta de Holviso S.L. empresa holding del Grupo Sevimatic (en adelante, Holviso S.L. junto con sus filiales directas o indirectas se denominarán conjuntamente SERVIMATIC).

- (8) SERVIMATIC se encuentra activa en el sector de juegos de suerte, envite y azar en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Comunidad Valenciana e Islas Baleares explotando máquinas recreativas y/o de azar, así como salones de juego¹. Adicionalmente, SERVIMATIC lleva a cabo servicios de reparación de máquinas².

3.2. Adquirente: Sr. Orfila Marqués

- (9) ORFILA seguirá manteniendo el 50% de su accionariado sobre TECNO CENTER, ostentando en consecuencia el control conjunto con SERVIMATIC³.

3.3. Adquirida: TECNO CENTER

- (10) TECNO CENTER es una sociedad española activa en la explotación de máquinas recreativas y de azar en locales de hostelería y la explotación y gestión de salones de juego en la Isla de Menorca.
- (11) Actualmente TECNO CENTER está participada en un 50% por la sociedad GIGA GAME. (la vendedora) y en el 50% restante por ORFILA.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (12) Dado que la operación no genera solapamientos, se considera que no es susceptible de producir obstáculos a la competencia puesto que no se producen cambios significativos en la actual estructura de mercado.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que el ámbito material de la

¹ De acuerdo con la notificante, en el pasado también participaba en la comercialización al por mayor de máquinas recreativas, pero en la actualidad han cesado esa actividad.

² Esta actividad consiste principalmente en la reparación de las propias máquinas que explota.

³ ORFILA no participa en otras sociedades relacionadas con los mercados afectados.

cláusula de no competencia, en lo que excede su aplicación de la parte vendedora, y el ámbito geográfico, en lo que excede a aquellas localidades en donde está presente la parte adquirida, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.